

Radicado 41298400300120220004600 / 2022-046; Contestación de la Demanda; Apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Carolina Laurens - Derecho Médico <clr@carolinalaurens.com>

Lun 16/05/2022 10:34 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Garzon <j01cmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandroe_07 <alejandroe_07@hotmail.com>

CC: Carolina Laurens <carolinalaurens@carolinalaurens.com>

Señor (a)

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA

PARTES INTERVINIENTES

E. S. D.

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación	41298400300120220004600 / 2022-046
Demandante	Luis Guillermo Osorio Vanegas
Demandado	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Asunto	Contestación de la Demanda

Reciban de mi parte un cordial saludo.

Remito en archivo adjunto, la siguiente documentación:

1. Contestación de la Demanda (con anexos) por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
2. Correo de otorgamiento de poder.

Nota: Copio el presente correo a todos los sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Carolina Laurens
Médico & Abogada



☎ 3125238684
@ clr@carolinalaurens.com
📍 Carrera 14 # 69 - 83
Torre 2 Oficina 402
Ibagué

Señor (a)

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA

j01cmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación	41298400300120220004600 / 2022-046
Demandante	Luis Guillermo Osorio Vanegas
Demandado	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Asunto	Contestación de la Demanda

1. NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y NOMBRE DE SU APODERADA

- 1.1. **NOMBRE DE LA DEMANDADA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sociedad identificada con el NIT número 830.054.904-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
- 1.2. **NOMBRE DE LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: ALEXANDRA RIVERA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.849.114 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.
- 1.3. **NOMBRE DE LA APODERADA JUDICIAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: CAROLINA LAURENS RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.864.346 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 204.676 del Consejo Superior de la Judicatura; con domicilio en la ciudad de Ibagué.

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDA POR LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS EN CONTRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

2.1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

EL MARCADO CON EL NÚMERO UNO “1.”: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

EL MARCADO CON EL NÚMERO DOS “2.”: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por lo tanto, me atento a lo que resulte probado.

EL MARCADO CON EL NÚMERO TRES “3.”: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por lo tanto, me atento a lo que resulte probado.

EL MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO “4.”: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por lo tanto, me atento a lo que resulte probado.

EL MARCADO CON EL NÚMERO CINCO “5.”: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que, de acuerdo con lo indicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila en dictamen N.º 12705 de fecha 18 de diciembre de 2020, el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas presentaba como antecedentes médicos los siguientes: *"hipertensión arterial desde hace 15 años, diabetes mellitus desde hace 3 años insulino dependiente"*.

EL MARCADO CON EL NÚMERO SEIS "6.": No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario reiterar que, de acuerdo con lo indicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila en dictamen N.º 12705 de fecha 18 de diciembre de 2020, el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas presentaba como antecedentes médicos los siguientes: *"hipertensión arterial desde hace 15 años, diabetes mellitus desde hace 3 años insulino dependiente"*.

EL MARCADO CON EL NÚMERO SIETE "7.": No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EL MARCADO CON EL NÚMERO OCHO "8.": No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EL MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE "9.": No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

EL MERCADO CON EL NÚMERO DIEZ “10.”: No es cierto como se plantea. Al señor Luis Guillermo Osorio Vanegas le fue calificada su Pérdida de Capacidad Laboral por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila mediante dictamen N.º 12705 de fecha 18 de diciembre de 2020, con un porcentaje de 69.59% y no de 78.60% como se indica erróneamente en la demanda.

EL MERCADO CON EL NUMERO ONCE “11.”: No es cierto como se plantea. Nótese que el ingreso efectivo del asegurado Luis Guillermo Osorio Vanegas a la póliza N.º 5015420900103 suscrita entre Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Toyota Financial Services Colombia S.A.S. se dio el 01 de diciembre de 2020, por lo tanto, el periodo de vigencia aplicable al asegurado inició a partir de esta fecha, en consecuencia, la fecha de estructuración de la invalidez calificada al señor Osorio Vanegas, esto es, 21 de julio de 2020, no ocurrió durante la vigencia del contrato de seguro suscrito con mi mandante.

EL MERCADO CON EL NUMERO DOCE “12.”: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EL MERCADO CON EL NUMERO TRECE “13.”: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EL MERCADO CON EL NUMERO CATORCE “14.”: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EL MERCADO CON EL NUMERO QUINCE “15.”: Es cierto.

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

EL MERCADO CON EL NUMERO DIECISÉIS “16.: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EL MERCADO CON EL NUMERO DIECISIETE “17.”: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EL MERCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO “18.”: No es un hecho, por cuanto se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora con la que fundamenta las pretensiones de la demanda.

EL MERCADO CON EL NUMERO DIECINUEVE “19.”: No es cierto como se plantea. La audiencia de conciliación extrajudicial inició el 06 de octubre de 2021 y continuó el 03 de noviembre de 2021 y no el 23 de noviembre de 2020 como erróneamente se indica en la demanda.

EL MERCADO CON EL NUMERO VEINTE “20.”: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EL MERCADO CON EL NUMERO VEINTIUNO “21.”: No me consta, por cuanto no es un hecho en el que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

2.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., se opone a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones de condena expuestas por la parte demandante en su contra, por no existir razones de hecho o derecho que justifiquen su procedencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no ha incurrido en ningún incumplimiento contractual y, por ende, no es responsable de la indemnización que se reclama por parte de la parte actora.

Por el contrario, la conducta de mi mandante ha sido ajustada a derecho y conforme a las condiciones particulares y generales del contrato de Seguro Vida Grupo Deudores N° 5015420900103.

Las condiciones particulares del contrato de seguro referido establecen que, con relación al amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente *“la Compañía pagará al asegurado el valor contratado para esta cobertura, si como consecuencia de una enfermedad o accidente sufrido por el asegurado, siempre y cuando haya sido ocasionada o se manifieste estando dentro de la vigencia de la póliza y le produzca una Incapacidad Total y Permanente (...)”*.

Por lo tanto, en el presente caso nos encontramos ante una circunstancia contractual de exoneración de responsabilidad de la Compañía de Seguros, en tanto que, en el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral en el que se le determinó al señor Luis Guillermo Osorio Vanegas un porcentaje de pérdida de su capacidad laboral del 60.59%, la fecha de estructuración de la invalidez determinada fue el 21 de julio de 2020, hecho este ocurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la cobertura de los riesgos que amparan al señor Osorio

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

Vanegas (01 de diciembre de 2020), por lo que es claro que el siniestro (fecha de estructuración de la invalidez) aconteció por fuera de la vigencia del contrato de Seguro Vida Grupo Deudores N° 5015420900103 y en consecuencia no hay lugar al reconocimiento de la indemnización reclamada en la demanda.

De otra parte, me opongo a que se condene a mi representada al pago de los intereses moratorios, en la medida que mi mandante ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Ha obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la Ley, a las condiciones pactadas en el contrato de seguro y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado.

Por último, me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho a mi representada por ser improcedente.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

3.1. EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Propongo la excepción conocida como genérica, es decir, que se declare cualquier excepción de mérito, que aún sin haber sido formulada de manera particular, resulte probada, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico del presente proceso.

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

3.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CABEZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. POR OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

De conformidad a lo previsto en el artículo 1054 del Código de Comercio, el riesgo, es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación condicional del asegurador.

En las condiciones particulares aplicables al Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores N° 5015420900103, se estableció con relación al amparo adicional de *Incapacidad Total y Permanente*, lo siguiente:

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

La COMPAÑÍA pagará al asegurado el valor contratado para esta cobertura, si como consecuencia de una enfermedad o accidente sufrido por el asegurado, siempre y cuando haya sido ocasionada o se manifieste estando dentro de la vigencia de la póliza y le produzca una Incapacidad Total y Permanente, y persista por un período continuo no menor a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en la cual se realiza el diagnóstico que genera la Incapacidad Total y Permanente por primera vez, para el caso de las enfermedades, para los accidentes corresponde a la fecha del accidente que deberán estar dentro de la vigencia de la póliza.

En el caso que nos ocupa, el 12 de diciembre de 2020 la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila emitió Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral N.º 12705, mediante el cual se le determinó al señor Luis Guillermo Osorio Vanegas un porcentaje de su pérdida de capacidad laboral del 60.59% con una fecha de estructuración de la invalidez del 21 de julio de 2020:

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL								
Pérdida de Capacidad Laboral:			TITULO I - Valor Final Ponderado + TITULO II - Valor Final					
VALOR FINAL DE LA PCL/OCCUPACIONAL %	=	39.29% + 30.3%	69,59 %					
DD/	MM/	AAAA	ORIGEN:		FECHA ACCIDENTE:			
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN:			Accidente:	SI	NO	DD	MM	AAAA
21 DE JULIO DEL 2020			Laboral:					
Sustentación:			Común:					
VALORACIÓN DE OFTALMOLOGIA			Enfermedad:	SI	NO			
			Laboral:					
			Común:	X				

Conforme a lo anterior, para el 21 de julio de 2020 la póliza Seguro Vida Grupo Deudores N° 5015420900103 no se encontraba vigente en la medida que el ingreso efectivo del asegurado Luis Guillermo Osorio Vanegas a la póliza suscrita entre Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Toyota Financial Services Colombia S.A.S. se dio el 01 de diciembre de 2020, por lo tanto, el periodo de vigencia aplicable al asegurado inició a partir de esta fecha, situación que conlleva a concluir que la Incapacidad Total y Permanente determinada al señor Osorio Vanegas el 12 de diciembre de 2020, carece de cobertura por cuanto la misma se estructuró por fuera del término de vigencia el contrato de seguro (hecho anterior) y en consecuencia no hay lugar al reconocimiento de la indemnización pretendida.

3.3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no adeuda suma alguna a la demandante, por ende, no le corresponde reconocer o pagar a mi poderdante nada de lo solicitado en la demanda.

No es dable tal reconocimiento pretendido, pues en el caso en concreto la estructuración de la invalidez determinada al señor Luis Guillermo Osorio Vanegas se dio por fuera del periodo de vigencia de la póliza Seguro Vida Grupo Deudores N° 5015420900103.

3.4. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO - LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Con fundamento en lo previsto por el artículo 1079 del Código de Comercio y lo pactado en el contrato de seguro suscrito, en el hipotético caso en que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. llegase a ser condenada en este caso mediante sentencia ejecutoriada que ponga fin a la controversia, la aseguradora que represento solamente estaría obligada a pagar una suma máxima igual al límite del valor asegurado para cada una de sus coberturas específicas (amparos excluyentes – no acumulables), de acuerdo con lo previsto en la póliza.

3.5. EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO

De conformidad con los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio y, teniendo en cuenta el clausulado y condicionado aportado, si el despacho encuentra probada en el curso del proceso, cualquier causal adicional de exclusión pactada en la póliza, o garantía incumplida, solicito al señor Juez que declare probada la excepción.

3.6. COMPENSACIÓN

Esta excepción está llamada a prosperar en el entendido de que, en el eventual caso se declare la obligación de pagar alguna suma de dinero, dicha suma deberá ser compensada con las sumas que ya les hayan reconocido o pagado a la demandante.

3.7. NULIDAD RELATIVA

Solicito respetuosamente al señor Juez declarar la causal de nulidad que resultare probada en el proceso con ocasión del deber que tenía el asegurado en declarar su verdadero estado del riesgo al momento de

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

ingresar al seguro, de conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio:

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

3.8. BUENA FE

Mi mandante ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Ha obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la Ley y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

le han impetrado. Razón por la cual en una hipotética decisión desfavorable no debería ser condenada al pago de intereses moratorios.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO EFECTUADO EN LA DEMANDA

Me opongo a la estimación de las pretensiones que realiza la parte actora, en la medida que no existe obligación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. del pago de las sumas de dinero que se pretenden.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no ha incurrido en ningún incumplimiento contractual ni mucho menos ha actuado de *mala fe* y, por ende, no es responsable de la indemnización que se reclama por la parte demandante.

5. MEDIOS DE PRUEBAS

5.1. MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA

Frente a las pruebas documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 al 274 del C.G.P., y sólo en esta medida el juez deberá resolver sobre el valor probatorio de cada uno de ellos.

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

5.2. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

1. Copia de la caratula de la póliza de Seguro Vida Grupo Deudores N° 5015420900103 expedida por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
2. Comprobante de Tratamiento de Bases de Riesgos – Listado de Riesgos por Póliza.
3. Copia de las condiciones particulares de la Póliza Vida Grupo Deudores suscrita entre la MAF Colombia S.A.S. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. aplicables a la póliza 5015420900103.
4. Poder.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

5.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito citar al demandante señor Luis Guillermo Osorio Vanegas Montenegro y al Representante Legal de Toyota Financial Services Colombia S.A.S. para que absuelvan el interrogatorio que les formularé en torno a los hechos que motivaron el presente proceso y al aseguramiento otorgado en virtud de la obligación No. 00000000000003269.

6. ANEXOS

Acompaño a la presente contestación los siguientes documentos:

- 6.1. Los documentos indicados en el numeral 5.2: *“pruebas documentales que se aportan”*

Contestación de la Demanda

Luis Guillermo Osorio Vanegas vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Otros
Radicación 41298400300120220004600 / 2022-046

7. EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y CORREO ELECTRÓNICO DONDE LA DEMANDADA Y SU APODERADA RECIBIRÁN NOTIFICACIONES PERSONALES

7.1. LA DEMANDADA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,

Lugar: Bogotá D.C.

Dirección Física: Carrera 14 # 96 -34

Correo Electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

7.2. APODERADA JUDICIAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CAROLINA LAURENS RUEDA

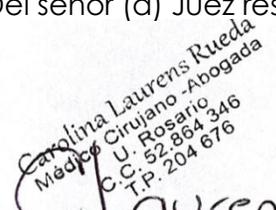
Lugar: Ibagué – Tolima

Dirección Física: Carrera 14 # 69 – 83, Torre 2 Oficina 402. Ibagué, Tolima.

Correo electrónico: clr@carolinalaurens.com

Teléfono: 3125238684

Del señor (a) Juez respetuosamente,


CAROLINA LAURENS RUEDA

C.C. No.: 52.864.346 de Bogotá

T.P. No.: 204676 del C.S. de la J.

**VIDA GRUPO DEUDORES
CARATULA POLIZA GRUPO
MAF COLOMBIA SAS**

HOJA 1 de 2

**INICIACION
ORIGINAL**

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA POLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN LA SUPERINTENDENCIA PRESENTE POLIZA AMPARA 01012012-1430-P-34-VID-083-ENE/2012 PARA ESTA POLIZA RIGEN TODAS LAS CLAUSULAS, DEDUCIBLES Y GARANTIAS EXPRESADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 871 87101	POLIZA 5015420900103	CONTRATO 95405	FACTURA 0	OFICINA MAPFRE MOTOR	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 No 96-34	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION TIPO DE CONTRATO	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS KR 7 71 52 TO B P 17 SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES		CIUDAD TELEFONO	BOGOTA D.C.	NIT / C.C. CORREO ELECTRONICO	9008397029 SEGUROS@MAF.COM

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
07	09	2020	TERMINACION	24:00	01	07	2020		TERMINACION	24:00	01	07	2021	365

CONDICIONES PARTICULARES

A. SE ANEXAN CONDICIONES PARTICULARES

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

* SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES

- * LA SOLICITUD DE INGRESO A LA POLIZA MATRIZ DILIGENCIADA Y FIRMADA POR EL TOMADOR, LAS SOLICITUDES SUSCRITAS POR LOS GRUPOS AS LA SOLICITUD DE INGRESO A LA POLIZA MATRIZ DILIGENCIADA Y FIRMA INTEGRAL DE LA POLIZA.
- * LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION A LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.
- * LAS COBERTURAS ASI COMO LAS SUMAS ASEGURADAS SERAN REGISTRADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE CADA RIESGO.
- * LA COMPAÑIA NO ESTÁ EN LA OBLIGACION DE PAGAR INDEMNIZACION ALGUNA CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ME LA COMPAÑIA NO ESTÁ EN LA OBLIGACION DE PAGAR INDEMN SUPERAR LOS LÍMITES DE EDAD O SUMA ASEGURADA, O CUANDO DECLARE TENER ALGUNA ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DE L LOS LÍMITES DE EDAD O SUMA ASEGURADA, O CUANDC PRIMA CORRESPONDIENTE.
- * CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO PARA ALGUNO O ALGUNOS DE LOS AMPAROS/ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA MOMENTO NO SE ENCUENTRA ASEGURADO PARA DICHO AMPARO, MANTENIÉNDOSE LA POLIZA VIGENTE PARA LOS DEMÁS EN LOS CUALES EL ASEGURADO CUMPTO NO SE ENCUENTRA ASEGURADO PARA DICHO AMPAI ASEGURADO.

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
CLAVE DIRECTA MOTOR	DIRECTO OF.	9364	6503300	0,00

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN DOLARES EEUU		IMPUESTOS A LAS VENTAS	TOTAL PRIMA	TOTAL A PAGAR
PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION			
PLICA A CADA RIESG	PLICA A CADA RIESGC	.ICA A CADA RIES	PLICA A CADA RIESC	APLICA AL RIESGC

ESTIMADO CLIENTE, PARA CONOCER LOS CONDICIONADOS DEL PRODUCTO CONTRATADO Y UNA AMPLIA INFORMACIÓN SOBRE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS PUEDE CONSULTAR LA PÁGINA WEB WWW.MAPFRE.COM.CO.

ESTIMADO CLIENTE, PARA CONOCER LOS CONDICIONADOS DEL PRODUCTO CONTRATADO Y UNA AMPLIA INFORMACIÓN SOBRE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS PUEDE CONSULTAR LA PÁGINA WEB WWW.MAPFRE.COM.CO.

EL UNICO DOCUMENTO VALIDO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PRIMAS A PAGAR POR PARTE DEL TOMADOR, SERA LA FACTURA EMITIDA DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96 SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

TOMADOR

SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE
SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

**VIDA GRUPO DEUDORES
CARATULA POLIZA GRUPO
MAF COLOMBIA SAS**

HOJA 2 de 2

**INICIACION
ORIGINAL**

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA POLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN LA SUPERINTENDENCIA PRESENTE POLIZA AMPARA 01012012-1430-P-34-VID-083-ENE/2012 PARA ESTA POLIZA RIGEN TODAS LAS CLAUSULAS, DEDUCIBLES Y GARANTIAS EXPRESADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 871 87101	POLIZA 5015420900103	CONTRATO 95405	FACTURA 0	OFICINA MAPFRE MOTOR	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 No 96-34	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION TIPO DE CONTRATO	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS KR 7 71 52 TO B P 17 SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES		CIUDAD TELEFONO	BOGOTA D.C.	NIT / C.C. CORREO ELECTRONICO	9008397029 SEGUROS@MAF.COM

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO								
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIAS	DIAS	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIAS	MES	AÑO	No. DIAS
07	09	2020	INICIACION	24:00	01	07	2020			INICIACION	24:00	01	07	2020	
			TERMINACION	24:00						TERMINACION	24:00	01	07	2021	365

ASEGURADOS

TXT_ASEG_1
TXT_ASEG_2

BENEFICIARIOS

TXT_BENEF_1
TXT_BENEF_2

CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que se separen del Grupo Asegurado, después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán dere asegurados que se separen del Grupo Asegurado, asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la Póliza de Grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los plane hasta por una suma igual a la que tengan bajo la Póliza de con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro del mes, contado a partir de su retiro del grupo.

El Seguro Individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan conforme a la tarifa aplicable a la edad alcan Seguro Individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectiva prima que tuviere.

PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

El Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a la Compañía, de toda lesión, pérdida o muerte qu Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán de esta Póliza, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar dentro de los NUM_DIAS_PRIMA días contados a partir del inicio de vigencia del correspondiente certifica Tomador deberá pagar dentro de los NUM_DIAS_PRIMA días contados a p

TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- A. Por el no pago de la prima, vencido el periodo de gracia
- B. A la terminacion de la vigencia del seguro, si este no se renueva
- C. Por el pago de indemnizacion igual al 100% del valor asegurado por cualquiera de los amparos contratados
- D. Cuando el tomador revoque por escrito la póliza

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96 SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

TOMADOR

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.



Ramo.....: 871 Póliza Grupo: Contrato:

Póliza Individual: Vigencia Desde.: Hasta: Estado...: T

Cod Docum.....: 4949781 Nombre del Tercero:

Consultar

Listado de Riesgos x Póliza | Historial de Modificaciones del Riesgo

Datos Generales del Riesgo

Riesgo	No...	Ti...	Cod. Docume...	Nombre del Riesgo	Estado	Fecha Efe...	Fect
05	6480	0	CC 4949781	.. LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS	VIGENTE (AUT)	01-12-2020	
13	1192	0	CC 4949781	.. LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS	VIGENTE (AUT)	01-01-2021	
17	7713	0	CC 4949781	.. LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS	VIGENTE	01-02-2021	
29	1075	0	CC 4949781	.. LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS	VIGENTE	01-03-2021	
47	1146	0	CC 4949781	.. LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS	EXCLUIDO	01-03-2021	04.0

Datos variables

NUM_OBLIGACION	6480
NUM_PCT_SOB_OCUPACION	,000
NUM_PCT_SOB_SALUD	,000

Coberturas

Co...	Cobertura	Suma Asegurada
4001	FALLECIM. POR CUALQUIER CAUSA	75.000.000
4006	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANEN...	75.000.000

N.Riesgos.....: 10(+) Póliza Individual: 5015421000005

C.Técnico | **Imprimir** | **Consulta de Poliza** | **Generar Listado** | **Cargar Archivo(s)** | **Grabar**

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN 1 SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

1. AMPARO BÁSICO

1.1 FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Si el asegurado fallece por cualquier causa incluyendo suicidio, homicidio, SIDA y muerte presunta por desaparecimiento, la compañía pagará el valor asegurado para este amparo, siempre que la fecha de fallecimiento ocurra durante la vigencia de este amparo.

El pago del valor asegurado para este amparo generará la terminación automática del contrato de seguro.

1.1.1. EXCLUSIONES Y LIMITACIÓN DE COBERTURA BÁSICA

ESTA COBERTURA SE OTORGA SIN EXCLUSIONES

1.1.2 PREEXISTENCIAS PARA PERSONAS CON SUMA ASEGURADA MENOR O IGUAL A \$200.000.000 EN UNA O VARIAS OBLIGACIONES Y EDAD MENOR O IGUAL A 75 AÑOS.

La Compañía asumirá indemnizaciones únicamente en el amparo básico de fallecimiento por cualquier causa si éste es ocasionado por enfermedades preexistentes, aunque hayan sido diagnosticadas con anterioridad al momento en que se inicie la cobertura de cada riesgo, entendiéndose por tal, la fecha de activación de cada crédito del asegurado.

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

La COMPAÑÍA pagará al asegurado el valor contratado para esta cobertura, si como consecuencia de una enfermedad o accidente sufrido por el asegurado, siempre y cuando haya sido ocasionada o se manifieste estando dentro de la vigencia de la póliza y le produzca una Incapacidad Total y Permanente, y persista por un período continuo no menor a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en la cual se realiza el diagnóstico que genera la Incapacidad Total y Permanente por primera vez, para el caso de las enfermedades, para los accidentes corresponde a la fecha del accidente que deberán estar dentro de la vigencia de la póliza.

Para efectos de esta cobertura la fecha de siniestro será la fecha de estructuración que figure en el dictamen de calificación de la Incapacidad Total y Permanente. Para los regímenes exceptuados al Sistema General de Seguridad Social la fecha del siniestro será la fecha de estructuración que figure en el dictamen de calificación de la Incapacidad Total y Permanente salvo que no se determine en el dictamen, caso en el cual y de manera subsidiaria la fecha del siniestro será la fecha de la resolución emitida por la entidad competente del régimen exceptuado

Para la determinación de la Incapacidad Total y Permanente, el asegurado deberá aportar a la COMPAÑÍA copia de su historia clínica completa, y el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral que demuestre una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%), emitida por la EPS, ARL o AFP, conforme a las reglas del manual único para la calificación de la invalidez y las emitidas por las entidades que pertenecen a los regímenes de excepción, conforme a las reglas del manual correspondiente para la calificación de la invalidez.

El pago del valor asegurado para este amparo generará la terminación automática del contrato de seguro.

2.1.1 EXCLUSIONES PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- LOS EVENTOS ACCIDENTALES CASUADOS DIRECTAMENTE POR INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, MOTÍN; CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; EVENTOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O USO DE ARMAS ATOMICAS, BACTERIOLÓGICAS O QUÍMICAS. SALVO LOS EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ACTOS DE TERRORISMO.
- LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE DE MANERA PROFESIONAL.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS.
- CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.
- ENFERMEDAD MENTAL.
- ENFERMEDADES O LESIONES DIAGNOSTICADAS O TRATADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO, ASÍ COMO LAS DE ORIGEN CONGÉNITO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O A LA INCLUSIÓN DE LA COBERTURA EN LA PÓLIZA.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA LA CAUSA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS Y SEA ESTA LA CAUSA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

3. EDADES POR COBERTURA

COBERTURAS	MÍNIMA INGRESO	MÁXIMA INGRESO	PERMANENCIA
Fallecimiento por cualquier causa	18 años	75 años y 364 días.	Ilimitada
Incapacidad Total y permanente	18 años	75 años y 364 días.	Ilimitada

3.1. ERRORES E INEXACTITUDES

Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual se adhiere este documento, se comprobare que la edad real del asegurado afectado por la pérdida es mayor que la declarada a la Compañía, siempre y cuando la edad verdadera no supere la edad máxima de ingreso a la póliza, ésta reconocerá el cien por ciento (100%) de la indemnización.

4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada deudor será el valor inicial de la respectiva operación de crédito contraída con MAF COLOMBIA, si llegase a existir saldo de la indemnización, éste será girado a los beneficiarios designados por el asegurado o a los de ley según aplique.

Valor Asegurado Máximo Individual en uno o varios créditos \$1.000'000.000

5. CONTINUIDAD DE COBERTURA

La compañía otorga continuidad de cobertura, es decir no exigirá requisitos adicionales de asegurabilidad a los asegurados con seguro vigente en la fecha de expedición de la póliza, hasta por el monto del valor asegurado y las coberturas que se tuvieran contratadas con la anterior aseguradora.

Los términos y condiciones del contrato de seguro incluyendo las edades de permanencia, amparos y definiciones de cada cobertura que aplicarán, serán las contenidas en el presente condicionado particular.

Esta continuidad se concede sin limitaciones por sus condiciones de salud, pero con las siguientes salvedades:

- Que su actividad sea ilícita o se encuentre involucrado en procesos penales (excepto los delitos culposos) o privado de la libertad.
- Que las condiciones de salud existieran con anterioridad a la fecha de desembolso del crédito.

Dentro del alcance de la continuidad de cobertura, cualquier incremento de valor asegurado o inclusión de coberturas requerirá el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento. Sin perjuicio de lo anterior, el Tomador pondrá a disposición de la Compañía las solicitudes de seguro presentadas a la anterior aseguradora.

5.1. GARANTÍA DEL TOMADOR

Se otorga la continuidad de amparo descrita en el punto anterior, bajo la garantía suministrada por el Tomador de informar los riesgos que han sido extra-primados o con limitación de cobertura, o suma asegurada por la aseguradora anterior, a fin de aplicar estas mismas extraprimas o limitaciones en el cobro de la nueva póliza.

Así mismo, la continuidad de amparos queda condicionada a que el Tomador informe a la Compañía por escrito, si tiene conocimiento de que haya asegurados a los cuales ya se les hubiere diagnosticado o indemnizado por enfermedades graves o de carácter terminal.

6. AMPARO AUTOMÁTICO

6.1 PARA PERSONAS CON SUMA ASEGURADA EN UNA O VARIAS OBLIGACIONES MENOR O IGUAL A \$200.000.000 Y EDAD MENOR O IGUAL A 75 AÑOS.

La Compañía concede al Tomador amparo automático el cual opera a partir de la fecha en que aparezca dicha novedad en los registros internos del Tomador para todos los nuevos asegurados con suma asegurada menor igual a \$200.000.000 y edad menor o igual a 75 años que entren a formar parte del grupo asegurable; sin solicitud de seguro.

6.2 PARA PERSONAS CON SUMA ASEGURADA EN UNA O VARIAS OBLIGACIONES MAYOR A \$200.000.000 Y MENOR O IGUAL A \$500'000.000 O CON EDAD MENOR O IGUAL A 75 AÑOS.

Se concede amparo automático para deudores que adquieran obligaciones de más de \$200.000.000 y hasta \$500.000.000 en una o varias obligaciones y que tengan 75 años o menos de edad, con el diligenciamiento y firma del formato de declaración de asegurabilidad, siempre y cuando manifiesten buen estado de salud y/o no indiquen padecer ninguna enfermedad. En caso de declarar alguna enfermedad, la compañía podrá solicitar requisitos médicos adicionales.

6.3 PARA PERSONAS CON EDAD SUPERIOR A 75 AÑOS Y CUALQUIER VALOR ASEGURADO.

Se concede amparo automático para deudores que adquieran obligaciones por cualquier valor y que tengan más de 75 años, con la firma del formato de declaración de asegurabilidad, siempre y cuando manifiesten buen estado de salud y/o no indiquen padecer ninguna enfermedad. En caso de declarar alguna enfermedad, la compañía podrá solicitar requisitos médicos adicionales.

7. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- Solicitud de seguro y/o declaración de asegurabilidad para asegurados que excedan los límites definidos en el amparo automático.
- Presentación de los siguientes requisitos médicos por parte de los asegurados con valor asegurado superior a **\$500'000.000**.

REQUISITOS MÉDICOS
Examen médico
Electrocardiograma en reposo a 12 derivaciones
Laboratorio: Parcial de orina. Química Sanguínea: Ácido Úrico, BUN, Glicemia, Cuadro hemático, Creatinina, HDL, LDL, TGO, TGP, Colesterol total, Triglicéridos.
Para hombres mayores de 50 años solicitar resultado del último examen de Antígeno Prostático realizado no mayor a 365 días.

Cuando el asegurado solicite un nuevo crédito o un desembolso adicional del crédito actual, la compañía aseguradora aceptará la última calificación médica realizada, siempre y cuando tenga un (1) año o menos de vigencia.

Se ampara de manera automática y sin ningún tipo de requisitos, ni limitantes de edad ni valor, cualquier tipo de reestructuración y/o refinanciación a los créditos otorgados, siempre y cuando

el incremento sobre el valor asegurado actual (en uno o varios créditos) no supere el 35%, superado este monto deberá cumplir con requisitos.

La Compañía, podrá solicitar exámenes complementarios y se reserva el derecho de aceptar, limitar coberturas o suma asegurada, extra-primar, aplazar o rechazar el o los riesgos que no cumplan con los parámetros de selección definidos por la Compañía.

MAPFRE COLOMBIA, establece un plazo de TRES (3) días hábiles para Bogotá y ocho (8) días hábiles para el resto del país, contados a partir del momento en que los resultados se encuentren en la sede de la aseguradora, para responder al Tomador o intermediario de seguros la aceptación o rechazo de un riesgo.

8. BENEFICIARIOS

Es la persona o personas a quienes el asegurado principal reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de esta póliza en la cuantía que se designe. Para el caso de Vida Grupo Deudores el beneficiario es el mismo Tomador hasta el saldo insoluto de la deuda o cuota del crédito.

9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará directamente al beneficiario la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se formalice la reclamación.

10. DOCUMENTOS PARA EL ANALISIS DE LA RECLAMACIÓN

Para reclamación en caso de Fallecimiento por cualquier causa

- Copia de la cédula
- Registro civil de defunción
- Solicitud de crédito
- Historia clínica completa del asegurado
- Documentos que prueben la condición de Beneficiarios; copia cedula para mayores de edad, registro civil de nacimiento para menores, de defunción si hay fallecidos.
- Certificación del tomador que indique fecha de activación y saldo de la deuda
- Certificación bancaria de cada Beneficiario.
- SARLAFT y Finiquito si hay lugar a pago.

Para reclamación en caso de Incapacidad Total y Permanente.

- Copia de la cédula.
- Copia de la historia clínica completa del asegurado (antes de ingresar a la póliza y en el momento del accidente o diagnóstico de la enfermedad, si es el caso).
- Copia de la historia clínica completa del asegurado, y el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral que demuestre una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%), emitida por la EPS, ARL O AFP, conforme a las reglas del manual único para la calificación de la invalidez y las emitidas por las entidades que pertenecen a los regímenes de excepción, conforme a las reglas del manual correspondiente para la calificación de la invalidez.
- Certificación del tomador que indique fecha de activación y saldo de la deuda

- Certificación bancaria donde podrá realizarse el pago en caso de estar el evento cubierto.
- SARLAFT y Finiquito si hay lugar a pago.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

11. DEDUCCIONES

Una vez pagada la indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente, el contrato de seguro queda extinguido en su totalidad.

12. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

13. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales, termina por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima vencido el plazo establecido en el presente documento.
- A la terminación de la vigencia del seguro.
- Por la voluntad del tomador o asegurado.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando la Compañía indemnice por el amparo básico o el amparo de incapacidad Total y Permanente.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en este documento.
- Cuando la obligación del asegurado con el Tomador se extinga totalmente.

14. CONDICIONES ECONÓMICAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	TASA MENSUAL
Fallecimiento por cualquier causa	Saldo insoluto de la deuda	1,2 ‰
Incapacidad Total y permanente		Prima Mensual \$1.200 por millón asegurado

SECCIÓN II (Anexo de Desempleo o ITT)

1. AMPAROS

1.1. DESEMPLEO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

La Compañía pagará al beneficiario o al Tomador según corresponda, el valor de la cuota mensual del crédito, según el número de cuotas de la cobertura contratada, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando el asegurado sea despedido de su empleo sin justa causa,
- b) Cuando su contrato de trabajo termine de mutuo acuerdo y mediante conciliación laboral, ante la autoridad administrativa correspondiente, o
- c) Cuando su contrato de trabajo termine de mutuo acuerdo y la indemnización pagada al empleado sea igual o superior al 50% de la indemnización que le correspondería recibir por despido sin justa causa;
- d) Y hasta que el asegurado se vuelva a emplear o hasta alcanzar el número máximo de mensualidades contratadas, dentro de las condiciones y tiempos estipulados en este documento, y en todos los que hacen parte integral de esta póliza.

La compañía pagará el valor contratado, por cada periodo de treinta (30) días continuos en el que el asegurado permanezca en estado de desempleo y hasta máximo el número de cuotas contratadas.

En los casos en los cuales ya no exista deuda con el tomador, La compañía pagará el valor de las cuotas del crédito directamente al asegurado hasta completar las mensualidades continuas o hasta que el asegurado se vuelva a emplear (Cualquiera que ocurra primero); Lo anterior, solo si la fecha en que ocurrió el Desempleo, el asegurado se encuentra dentro de la vigencia de la póliza y al día con el pago de las primas correspondientes.

Este amparo se otorga a aquellas personas que se encuentren ejerciendo una actividad remunerada bajo un vínculo de dependencia por medio de un contrato laboral.

La compañía considerará como primer día de desempleo el día de terminación del vínculo laboral según sea certificado por el empleador.

Este amparo es excluyente con la cobertura de Incapacidad Temporal.

1.2. INCAPACIDAD TEMPORAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

La Compañía pagará al Tomador el valor asegurado que corresponde al valor de la cuota mensual del crédito, cuando el asegurado padezca una incapacidad total temporal causada por accidente o enfermedad durante la vigencia del seguro, y que le impida al asegurado ejecutar sus tareas y labores diarias y mientras permanezca en situación de incapacidad o hasta alcanzar el número de cuotas de la cobertura contratada, dentro de las condiciones y tiempos estipulados en este documento, y en todos los que hacen parte integral de esta póliza.

La compañía pagará el valor contratado, por cada periodo de treinta (30) días continuos en el que el asegurado permanezca en estado de incapacidad total y permanente, hasta máximo el número de cuotas contratadas.

En los casos en los cuales ya no exista deuda con el tomador, La compañía pagará el valor de las cuotas del crédito directamente al asegurado hasta completar las mensualidades continuas contratadas o hasta que el asegurado deje de estar incapacitado (Cualquiera que ocurra primero); Lo anterior solo si la fecha en que ocurrió la incapacidad, el asegurado se encuentra dentro de la vigencia de la póliza, y el asegurado se encuentre al día con las primas correspondientes.

Este amparo se otorga a aquellas personas que se encuentren ejerciendo una actividad remunerada como trabajadores por cuenta propia o independientes no sujetos a un patrono.

Este amparo es excluyente con la cobertura de Desempleo.

2. LIMITACIONES A LOS AMPAROS

Los amparos contratados se encuentran sujetos al cumplimiento de los períodos de carencia y a los períodos mínimos de reactivación.

2.1. PERIODO DE CARENCIA

Se define como el periodo posterior inmediato a la fecha de inicio de vigencia de la póliza y durante el cual el asegurado no estará cubierto bajo ninguno de los amparos de la presente póliza. Este periodo deberá cumplirse por única vez para cada asegurado.

Para las coberturas de Desempleo e Incapacidad Temporal el periodo de carencia es de sesenta (60) días calendario.

2.2. PERÍODO DE REACTIVACIÓN

Es el período en días calendario durante los cuales el asegurado ya indemnizado por un primer evento, debe permanecer en actividad económica, para tener derecho al pago de un siguiente evento.

2.2.1. PERÍODO DE REACTIVACIÓN PARA DESEMPLEO

Es el período de ciento ochenta (180) días continuos durante los cuales el asegurado, ya indemnizado por un primer evento, debe permanecer en un nuevo empleo y, de esta manera, tener derecho al pago de un segundo evento.

2.2.2. PERÍODO REACTIVACIÓN PARA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

Es el período de ciento ochenta (180) días continuos durante los cuales el asegurado ya indemnizado por un primer evento, debe permanecer en desarrollo de su actividad económica y, de esta manera, tener derecho al pago de un segundo evento.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE DESEMPLEO

La presente póliza no cubre los siguientes eventos, ni estará obligada a pago alguno por este amparo cuando el evento generador del siniestro sea consecuencia directa, indirecta, total o parcial de cualquiera de las siguientes causas:

- GUERRA (HAYA SIDO O NO DECLARADA), GOLPE DE ESTADO, ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, TERRORISMO, REVOLUCIÓN, INCLUYENDO DAÑOS OCASIONADOS, POR ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA INMEDIATA O A LARGO PLAZO.
- CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE, FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.
- PANDEMIAS.
- EL ASEGURADO DEJA DE SER RESIDENTE COLOMBIANO.

- EL ASEGURADO NO ACREDITA HABER ESTADO EJERCIENDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, DURANTE AL MENOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA SOLICITUD DEL SEGURO EXISTE EVIDENCIA CLARA QUE PODÍA QUEDAR DESEMPLEADO
- DESPIDOS CON JUSTA CAUSA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA APLICABLE.
- TERMINACIÓN NATURAL DEL CONTRATO.
- TRABAJOS ESTACIONALES, OCASIONALES, TEMPORALES, A DESTAJO, POR TAREA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR RENUNCIA O JUBILACION.
- SI EL ASEGURADO ES DESPEDIDO POR UNA PERSONA CON TERCER GRADO DE AFINIDAD O TERCERO DE CONSANGUINIDAD, O CUANDO ES EMPLEADO POR SU PROPIA EMPRESA.
- SE PRODUCE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR CUALQUIER CAUSA Y SI UNA VEZ DESAPARECIDA LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DE DICHO CONTRATO, EL ASEGURADO NO REGRESA A SU EMPLEO.
- FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.
- SI EL ASEGURADO LLEVÓ A CABO LA ACTIVIDAD LABORAL BAJO UN CONTRATO QUE NO ESTÉ REGULADO POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
- CONTRATOS A TÉRMINO FIJO INFERIORES A SEIS (6) MESES.
- EMPLEADOS VINCULADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

La presente póliza no cubre los siguientes eventos, ni estará obligada a pago alguno por este amparo cuando el evento generador del siniestro sea consecuencia directa, indirecta, total o parcial de cualquiera de las siguientes causas:

- GUERRA (HAYA SIDO O NO DECLARADA), GOLPE DE ESTADO, ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, TERRORISMO, REVOLUCIÓN, INCLUYENDO DAÑOS OCASIONADOS, POR ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA INMEDIATA O A LARGO PLAZO.
- CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE, FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.
- PANDEMIAS.
- EL ASEGURADO DEJA DE SER RESIDENTE COLOMBIANO.
- EL ASEGURADO NO ACREDITA HABER ESTADO EJERCIENDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, DURANTE AL MENOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- ENCONTRARSE INTERNO EN ANCIANATOS HOTELES, ASILOS, CASAS DE REPOSO O CONVALECENCIA, CLÍNICAS NEUROPSIQUIÁTRICAS, INSTITUCIONES DEDICADAS AL TRATAMIENTO DE ADICCIÓN A LAS DROGAS O AL ALCOHOL.
- LAS CONDICIONES PREEXISTENTES ESTARÁN EXCLUIDAS ÚNICAMENTE DURANTE LOS PRIMEROS DOCE (12) MESES DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES AUTOINFLINGIDAS CAUSADAS EN ESTADO DE DEMENCIA O DE SANIDAD MENTAL.
- CONSUMO VOLUNTARIO DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O EMBRIAGANTES Y SEA ESTA LA CAUSA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL.

- CUALQUIER ACCIDENTE QUE SURJA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS O ILEGALES.
- CEFALEAS O ENFERMEDAD PSIQUIÁTRICA O DESÓRDENES MENTALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A ESTRÉS O CONDICIONES RELACIONADAS, DIAGNOSTICADA POR UN PSIQUIATRA.
- LA INCAPACIDAD ES EL RESULTADO DE LA NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO EN CUANTO AL RECHAZO INJUSTIFICADO A BUSCAR DIAGNÓSTICO MÉDICO, NO SEGUIR LAS INSTRUCCIONES DE LOS TRATAMIENTOS PRESCRITOS O SOMETERSE A PROCEDIMIENTOS MÉDICOS SIN SUPERVISIÓN MÉDICA, EXCEPTUANDO AQUELLOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SALVAR LA VIDA DEL ASEGURADO.
- EL ASEGURADO PRACTIQUE O EJERZA ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS: DEPORTISTA PROFESIONAL, MILITAR DE CARRERA O PRESTA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, PENSIONADO, PILOTO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE TRIPULACIÓN, MIEMBRO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD INCLUYENDO VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA, ACTIVIDAD MINERA, DOBLE CINEMATOGRAFÍCO, CORRESPONSAL DE GUERRA Y MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS.
- DOLORES DE ESPALDA O CONDICIONES RELACIONADAS CUANDO NO EXISTAN LAS EVIDENCIAS MEDICAS APROPIADAS PARA DETERMINAR UNA ANORMALIDAD, TALES COMO RAYOS X, RESONANCIA ELECTROMAGNÉTICA, TOMOGRAFÍA, O CUALQUIER OTRO EXAMEN RADIOLÓGICO, APORTADO POR UN MÉDICO.
- INCAPACIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO ELECTIVO.
- INCAPACIDAD COMO CONSECUENCIA DE PARTO, EMBARAZO NORMAL O INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO, Y SUS CONSECUENCIAS.
- LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES AÉREOS EN AERONAVES MILITARES O PRIVADAS QUE NO CUENTEN CON LICENCIA PARA LLEVAR PASAJEROS.

3. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

3.1. PARA DESEMPLEO

- a) Ser un residente de la República de Colombia;
- b) Haber firmado la Solicitud póliza
- c) Haberse desempeñado como empleado con contrato a término indefinido durante los ciento ochenta (180) días previos a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, o a término fijo superior a seis (6) meses.
- d) Ser un empleado público de carrera, empleado de libre nombramiento y remoción, o temporal o empleado oficial por tiempo indefinido o fijo superior a seis (6) meses.
- e) Que el contrato de trabajo conste por escrito, otorgándole derecho al trabajador a recibir sueldo o salario, y que las prestaciones de seguridad social correspondientes estén siendo pagadas.
- f) Que el trabajador no se encuentre en período de prueba.

3.2. PARA INCAPACIDAD TEMPORAL

Los miembros del grupo asegurable tendrán que cumplir con los siguientes requisitos para que les puedan ser otorgados los amparos de esta póliza

- a) Ser un residente de la República de Colombia;
- b) Haber firmado la Solicitud póliza
- c) Acreditar una antigüedad mínima de ciento ochenta (180) días en su actividad.
- d) Durante los últimos doce (12) meses no haber tenido una Incapacidad Total Temporal durante más de treinta (30) días consecutivos.

4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado será el valor de la cuota mensual del crédito, por un periodo de 6 0 12 meses por evento (según la opción seleccionada), los cuales se pagarán en un solo pago sin importar si el asegurado se vuelve a emplear, con un máximo de dos (2) eventos durante la vigencia del seguro, el valor asegurado máximo por cuota será de cuatro millones de pesos (\$4'000.000).

5. EDADES POR COBERTURA

COBERTURAS	MÍNIMA INGRESO	MÁXIMA INGRESO	PERMANENCIA
Desempleo o Incapacidad Temporal	18 años	65 años y 364 días.	69 años y 364 días.

6. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro, deberá aportar documentos tales como:

Para reclamación en caso de Desempleo.

- Formato de Solicitud de indemnización establecido por la Compañía, completamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del documento de identificación.
- Fotocopia de la comunicación oficial de terminación del contrato laboral del Asegurado, en caso de terminación por mutuo acuerdo, fotocopia del acuerdo de terminación en donde se indique el pago de una indemnización por parte el empleador, en un monto equivalente o superior al 50% de la indemnización que el empleado hubiese recibido por despido sin justa causa.
- Fotocopia de la certificación laboral que precise fecha de inicio, fecha de terminación, tipo de vínculo laboral, cargo ejercido, motivo de terminación de la relación laboral y remuneración.
- En caso de haber sido empleado con contrato a término fijo, deberá precisarse en la certificación la fecha de inicio y terminación originalmente pactada en el contrato; cuando la certificación laboral no contenga las fechas de inicio y de terminación originalmente pactadas, el asegurado podrá presentar fotocopia del contrato laboral o de la liquidación.
- Certificado del valor de la cuota mensual del crédito expedido por el Tomador a la fecha de la situación de Desempleo del deudor.

Para reclamación en caso de Incapacidad Temporal.

- Formato de Solicitud de indemnización establecido por la Compañía, completamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del documento de identificación.
- Original de la certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS), o por el médico tratante y la historia clínica completa o epicrisis, precisando la fecha de inicio de la

incapacidad y la fecha de terminación de la misma en caso que el Asegurado haya sido dado de alta.

- El informe de accidente de la autoridad competente, si es el caso.
- Las planillas integradas de pago de aportes a Seguridad Social, en las cuales se evidencie una antigüedad mínima de ciento ochenta (180) días en su actividad económica.
- Para eventos ocurridos en el exterior, los documentos presentados deberán ser apostillados o autenticados por el Cónsul de Colombia en el país donde haya sucedido la enfermedad o accidente que originó la Incapacidad.
- Certificado del valor de la cuota mensual del crédito expedido por el Tomador a la fecha de la incapacidad del deudor.

El Asegurado se obliga a suministrar toda la información que solicite la Compañía relacionada con la reclamación y autoriza a la Compañía para que solicite información a empleadores o ex-empleadores o instituciones que tengan información relacionada con su situación laboral.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar documentos adicionales en caso de ser necesarios para el estudio de la reclamación.

7. TERMINACIÓN DE LOS AMPAROS DE DESEMPLEO E INCAPACIDAD TEMPORAL

Los beneficios concedidos por la presente póliza para los amparos de Desempleo e Incapacidad Total Temporal, terminarán por las siguientes causas:

- Si el asegurado fallece o no está realizando ninguna actividad remunerada.
- Cuando el asegurado cumpla setenta (70) años de edad.
- Por el pago del número total de cuotas contratadas.
- Cuando el tomador o asegurado soliciten la cancelación de la póliza.
- Cuando la Compañía indemnice la totalidad de eventos cubiertos.
- Por revocación de la Compañía

8. CONDICIONES ECONÓMICAS

OPCIONES	COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	TASA MENSUAL	IVA	TASA TOTAL
6 CUOTAS	Desempleo o Incapacidad Total Temporal	Valor cuota mensual del crédito (máximo \$4.000.000)	3.51%	0.67%	4.18%
12 CUOTAS	Desempleo o Incapacidad Total Temporal	Valor cuota mensual del crédito (máximo \$4.000.000)	4.37%	0.83%	5.20%

SECCIÓN III (Aplicable a las secciones I y II)

1. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

- **Asegurado.** Es la persona natural que tiene un vínculo con el Tomador y que, para efectos de este seguro, tiene interés asegurable, y ha sido aceptado por la Compañía.
- **Beneficiario.** Es la persona o personas a quienes el asegurado principal reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de esta póliza en la cuantía que se designe. Para el caso de Vida Grupo Deudores el beneficiario es el mismo Tomador hasta el saldo insoluto de la deuda o cuota del crédito.
- **Compañía.** Entidad que asume la cobertura de los riesgos amparados de acuerdo con las condiciones de la presente póliza y que para efectos de este contrato será MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- **Condición Preexistente.** Lesión, enfermedad, o síntoma y/o signos clínicos relacionados con la lesión, enfermedad que se haya manifestado antes de la fecha de inicio de la Póliza, o de la inclusión del Asegurado en la misma.
- **Cuota:** Se define como el valor correspondiente al cargo mensual del crédito una vez se constituya la situación de desempleo o Incapacidad Total Temporal. No incluye cuotas atrasadas, intereses de mora u otros cargos asociados al crédito.
- **Desempleo.** Significa la pérdida involuntaria del empleo remunerado por parte de un empleado según lo definido en la legislación laboral colombiana.
- **Enfermedad.** Alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo, que se manifiesta por síntomas y signos característicos y cuya evolución es más o menos previsible.
- **Evento.** Es la circunstancia que da lugar al pago de la indemnización cubierta por la Póliza.
- **Grupo Asegurable.** Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro. También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan personería jurídica, puedan tener la condición de grupo asegurable.
- **Edad Máxima de Ingreso.** Es la edad hasta la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.
- **Edad Mínima de Ingreso.** Es la edad a partir de la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.
- **Edad Máxima de Permanencia.** Es la edad hasta la cual una persona puede permanecer asegurada en el presente contrato de seguro. Una vez cumplida la edad máxima de permanencia, el seguro se dará por terminado.
- **Exclusiones.** Se refiere a todos aquellos hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por el contrato de seguro, y que se encuentran expresamente indicados en las condiciones particulares.

- **Incapacidad Total Temporal.** Significa cualquier enfermedad, condición o lesión temporal causada por accidente y/o enfermedad que le impida al Asegurado adelantar labores remuneradas. Si el Asegurado es un Trabajador Independiente, la Incapacidad Temporal debe impedirle ayudar, gerenciar o realizar actividades de la administración ordinaria del negocio.
- **Médico.** Profesional que cursó estudios universitarios de la carrera de medicina en una Universidad debidamente aprobada por el ICFES, registrado ante el Registro Único Nacional y que ejerza su profesión en Colombia. El profesional médico que confirme la condición médica del Asegurado otorgándole el derecho a reclamar una indemnización en virtud del Seguro, no podrá ser el Asegurado, un pariente o un amigo cercano.
- **Póliza.** Documento que contiene las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que identifican el riesgo.
- **Prima.** Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- **Procedimiento Quirúrgico Electivo.** Significa un procedimiento que no es necesario por razones médicas y es adelantado por solicitud del Asegurado, incluyendo procedimientos cosméticos y estéticos.
- **Residente de la República de Colombia.** A los efectos de esta Póliza, es aquella persona cuyo domicilio principal se encuentra situado en el territorio de la República de Colombia.
- **Trabajador Dependiente/Empleado.** Persona natural que presta sus servicios bajo un contrato a término fijo a no inferior a seis (6) meses, o a término indefinido en los términos que define la legislación laboral colombiana.
- **Trabajador Independiente.** Persona natural que presta sus servicios mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral, cuyo ingreso principal se genera por la actividad desarrollada, la que se utiliza para el sostenimiento personal y en una menor proporción para el funcionamiento del negocio.
- **Terrorismo.** Toda acción o tentativa de acción que sea realizada con propósitos políticos, sociales o religiosos que afecte físicamente a los asegurados. Dicha acción o su tentativa debe ser real, presente, inminente, y puede ser tangible o intangible.

2. PERSONAS ASEGURABLES POR AMPARO

Quedarán amparadas bajo el presente contrato de seguros todos los deudores y codeudores que hayan contraído deudas con el Tomador, que sean reportadas por el Tomador y cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento.

3. VIGENCIA

La vigencia técnica de la póliza será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia que aparece en la carátula de la póliza.

3.1. DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La duración de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Tomador, en operaciones ordinarias y las motivadas en la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago, en los casos de mora.

La cobertura del seguro iniciará al momento de la activación de cada crédito, siempre y cuando haya sido expresamente aceptado por la Compañía y estará vigente hasta su cancelación total y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza grupo.

4. EXCLUSIONES DE ASEGURADOS

La Compañía acepta que el reporte de exclusiones de personas aseguradas se realice hasta con sesenta (60) días de retroactividad.

5. AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a la Compañía, de toda lesión, pérdida o fallecimiento que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta Póliza, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará directamente a los beneficiarios la indemnización a que está obligada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación.

7. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

8. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es renovable a voluntad de las partes contratantes, en las condiciones técnicas y económicas acordadas según el resultado de la siniestralidad de la póliza en la vigencia inmediatamente anterior.

9. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la Compañía. Se otorga un plazo de noventa (90), días para la revocación de la misma. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

9. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Artículo 1068 del código de Comercio.

10. RETORNO POR GESTION ADMINISTRATIVA

La Compañía por la gestión administrativa de recaudo que realiza el Tomador, otorga un porcentaje de Retorno del **58%+IVA** de las primas recaudadas.

Para el pago del retorno el Tomador deberá presentar factura antes del día veinte (20) del mes con todos los datos que requiere la normativa y con los impuestos aplicables.

19. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

La Compañía ofrece al Tomador, una participación de utilidades definida en la fórmula que presentamos a continuación:

FORMULA: $PU = 10\% [P - S - R - IR]$.

- PU = Participación de utilidades
- P = Prima pagada durante la vigencia
- S = Siniestros incurridos durante la vigencia
- R = Retorno
- IR = IVA de Retorno

La Compañía liquidará el importe correspondiente a la aplicación de la fórmula establecida, después de transcurridos noventa (90) días, plazo que se estima conveniente para posibles reclamaciones no conocidas por el Tomador y la Compañía

Esta participación no aplicará en caso de terminación anticipada por parte de Tomador o no renovación con la Compañía.

SECCIÓN IV (ASISTENCIAS)

ASISTENCIA JURÍDICA, TRIBUTARIA E INFORMÁTICA

La Compañía ofrece los siguientes servicios para el asegurado de este producto, sin costo de prima adicional.

I. ASESORAMIENTO JURÍDICO INMEDIATO.

El BENEFICIARIO podrá contar con el asesoramiento de los Abogados de La Compañía por vía telefónica o correo electrónico para consultar las cuestiones jurídicas que se le presenten en su ámbito personal y familiar y sobre las materias enumeradas a continuación. La Compañía se reserva el derecho a contestar sólo verbalmente, y aunque la respuesta de la consulta se realice por escrito, quedan expresamente excluidos del servicio la redacción de informes o dictámenes.

DERECHO DE FAMILIA:

Esta prestación consiste en la asesoría al BENEFICIARIO por abogados especializados en los aspectos personales y patrimoniales provenientes del vínculo familiar o de las relaciones familiares. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

Matrimonio y uniones maritales de hecho:

- Derechos y deberes entre cónyuges y/o compañeros permanentes.
- Régimen jurídico del matrimonio y las uniones maritales de hecho.
- Régimen jurídico del divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos, entre otros.
- Régimen jurídico del patrimonio de los cónyuges y compañeros permanentes.
- Capitulaciones de bienes de las sociedades conyugales y patrimoniales.

Hijos:

- Derechos y deberes entre padres e hijos.
- Ejercicio de la custodia, visitas, y la patria potestad.
- Responsabilidad civil por los hijos menores.
- Malos tratos a los hijos en guarderías y colegios, Ciberbullyng.
- Régimen legal de la Adopción.
- Permisos de Salida del País de Menores.
- Restitución Internacional de Menores.
- Restablecimiento de derechos de los menores.

Herencia:

- Régimen jurídico de las sucesiones sin testamento o intestadas.
- Régimen jurídico de las sucesiones con testamento o testadas.
- El desheredamiento.
- Indignidad sucesora.
- Asignaciones testamentarias y ordenes sucesorales.
- Partición patrimonial en vida.
- Acciones sucesorales.

Otros temas de derecho de familia:

- Aspectos generales sobre protección del patrimonio familiar (afectación de vivienda familiar/patrimonio de familia inembargable, entre otros).
- Régimen jurídico de la filiación (aspectos generales, efectos, clases y acciones).
- Régimen legal de alimentos (aspectos generales, clases, requisitos, derecho a recibir alimentos, acciones legales, entre otros).
- Régimen de la Representación Legal de Incapaces emancipados (discapacidad mental).
- Requisitos y procedimiento para ser madre/padre cabeza de familia.
- Conciliación en materia de derecho de familia.
- Negociación prejudicial por vía telefónica con la contraparte.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

La Compañía llevará a cabo los escritos y realizará revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de la solicitud de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio con sociedad conyugal sin bienes ante Notaría.

- Elaboración y/o revisión del convenio de cónyuges en asuntos de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico con sociedad conyugal sin bienes ante Notaría.
- Revisión de actas de conciliación.
- Elaboración y/o revisión de la autorización del padre/madre para salida del país del menor en los casos que no requiera ser representado por un abogado.
- Elaboración y/o revisión de capitulaciones.

DERECHO CIVIL:

Esta prestación consiste en la asesoría al BENEFICIARIO por abogados especializados en los asuntos emanados de los vínculos entre particulares sobre aspectos personales y/o patrimoniales como la propiedad, los modos de adquirirla, el cumplimiento y extinción de las obligaciones. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Contratos civiles.
- Desahucio o pre-aviso.
- Restitución de Inmueble/restitución de tenencia.
- Reclamación de cánones de arrendamiento.
- Aspectos básicos, requisitos y acciones sobre obligaciones (letras de cambio, cheques, pagares, facturas, CDT'S).
- Aspectos generales sobre derechos reales de garantía (hipoteca/prenda).
- Modos de adquirir el dominio, derechos y acciones reales.
- Medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles.
- Requerimiento prejudicial/judicial para el pago de las obligaciones.
- Régimen de propiedad horizontal.
- Responsabilidad civil (extracontractual y contractual).
- Conciliación en materia de derecho civil.
- Régimen de protección al consumidor o BENEFICIARIO: financiero, de productos o servicios, de servicios públicos domiciliarios y de servicios de comunicaciones. Asesoría en reclamaciones por garantía y por falla del producto o servicio ofrecido.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

La Compañía llevará a cabo los escritos y realizará revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de contratos civiles (compraventa, arrendamiento, prestación de servicios, obra civil, mandato y otros)
- Revisión de letras de cambio, cheques, pagares, facturas.
- Revisión de certificados de tradición y libertad, registro de bienes muebles e inmuebles.
- Elaboración y/o revisión de escritos de requerimiento prejudicial por incumplimiento de obligaciones contenidas en contratos, sentencias, acuerdos privados, actas de conciliación, letras de cambio, cheques, pagares, facturas.
- Elaboración y/o revisión de escrito de requerimiento a arrendatarios por incumplimiento contractual.
- Elaboración y/o revisión de contratos de transacción en asuntos susceptibles a conciliación.
- Elaboración y/o revisión de poderes especiales o generales.
- Elaboración de minutas para trámites notariales.
- Elaboración y /o revisión de reclamaciones del BENEFICIARIO o consumidor.

DERECHO LABORAL

Esta prestación consiste en la asesoría al BENEFICIARIO por abogados especializados en asuntos concernientes a los derechos, obligaciones, efectos jurídicos y controversias que se originan del vínculo entre empleador y trabajador. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

Derecho laboral individual y colectivo:

- Derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores.
- Régimen legal del salario, jornada laboral, descanso, vacaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- Régimen legal de la contratación laboral individual, colectiva y otras formas de contratación de servicios personales.
- Liquidación y terminación de los contratos laborales individuales.
- Sanciones y causales de terminación del contrato laboral.
- Incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y otros derechos (primas de servicios, cesantías, vacaciones, etc.).
- Reclamación de salarios, prestaciones sociales y otros.
- Aplicación de descuentos en salario.
- Reglamento interno de trabajo.
- Régimen sancionatorio en materia laboral.
- Conciliación en asuntos de derecho laboral.

Seguridad Social Integral:

- Derechos del afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
- Obligaciones derivadas de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).
- Regulación de los regímenes pensionales.
- Aspectos legales sobre la dotación y seguridad industrial.
- Aspectos legales de las licencias laborales (maternidad, paternidad, incapacidades, etc.).
- Aspectos legales sobre accidentes y enfermedades laborales.
- Aspectos legales del sistema de subsidio familiar.
- Reclamaciones derivadas de enfermedades y accidentes laborales.
- Reclamaciones de pensiones de invalidez, jubilación o sobreviviente.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

La Compañía llevará a cabo los escritos y realizará revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de liquidación laboral.
- Elaboración y/o revisión del contrato de trabajo.
- Revisión de jornada laboral.
- Elaboración y/o revisión de escritos dirigidos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos profesionales). o Ministerio de Trabajo (autorizaciones o quejas).
- Elaboración y/o revisión de derecho de Petición (pago de salarios, prestaciones sociales, y otros).
- Elaboración y/o revisión de carta de Renuncia.
- Elaboración y/o revisión del reglamento interno de trabajo.

TUTELAS (DERECHO CONSTITUCIONAL)

Los Abogados prestarán al CLIENTE asesoría referente a asuntos en los que autoridades públicas, privadas, o particulares vulneren o amenacen derechos fundamentales, y se brinda orientación para peticiones respetuosas ante autoridades públicas o privadas. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes temas:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Régimen legal de los derechos humanos fundamentales, derechos sociales, económicos y culturales, y derechos colectivos y del ambiente.
- Régimen legal del derecho de petición, de la tutela, del habeas corpus, y acción de cumplimiento.
- Tutela en temas de prestación del servicio público de salud. (negación del servicio de salud, medicamentos, tratamientos, citas médicas, cirugía, prótesis y otros).
- Tutela en temas de vulneración del derecho de petición; derecho a la educación, del pago del salario mínimo vital, etc.
- Habeas corpus (privación de la libertad con violación de garantías constitucionales y legales).
- Tutela en temas de vulneración de los derechos constitucionales de personas en riesgo de vulnerabilidad (menores, personas de la tercera edad, desplazados o víctimas de conflicto armado).
- Tutela y/o derecho de petición en temas de rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la publicación en condiciones que aseguren la eficacia de la misma.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

La Compañía llevará a cabo los escritos y realizará revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de tutela.
- Elaboración y/o revisión de incidente de desacato.
- Elaboración y/o revisión de habeas corpus.
- Elaboración y/o revisión de derecho de petición.
- Elaboración y/o escrito de medida provisional.

DERECHO PENAL:

Esta prestación consiste en la asesoría al BENEFICIARIO por abogados especializados en los asuntos derivados de las conductas humanas tipificadas como delitos o crímenes, y sanciones establecida en la ley penal. Entre otras se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

La Compañía prestará asesoría en materia penal al BENEFICIARIO sobre los aspectos penales y prevención de delitos, de mayor incidencia, tales como:

- Delitos como homicidios y lesiones personales.
- Delitos como secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria.
- Delitos como la injuria y la calumnia
- Delitos como violencia intrafamiliar, maltrato mediante restricción a la libertad física, adopción irregular, inasistencia alimentaria, malversación y dilapidación de bienes de familiares, incesto, supresión, alteración o suposición del estado civil.

- Delitos como hurto, extorsión, estafa, fraude mediante cheque, abuso de confianza, defraudaciones, usurpación y daño en bien ajeno.
- Delitos contra los derechos de autor.
- Delitos como la falsedad ideológica en documento público, Falsedad material en documento público, Obtención de documento público falso, Falsedad en documento privado, Uso de documento falso, y falsedad personal.
- Delitos contra el sistema financiero.
- Delitos contra la salud pública.
- delitos contra mecanismos de participación democrática.
- Responsabilidad penal para adolescentes.
- Sistema Penal Acusatorio y principios rectores y garantías procesales
- Impugnación de la sentencia penal.
- Reparación integral de perjuicios.
- Código Nacional de Policía (acciones policivas a protección de bienes inmuebles): acciones policivas a protección de bienes inmuebles o reclamaciones ante autoridades de policía.
- Código Nacional de Tránsito Terrestre: infracciones por alcoholemia, o impugnación de foto multas o multas.

B. REDACCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EXTRA JUDICIAL.

La Compañía llevará a cabo los escritos y realizará revisiones relacionados con esta materia; entre otros los siguientes:

- Elaboración y/o revisión de escrito para solicitar libertad, prisión domiciliaria, permiso de 72 horas, antecedentes penales, visitas al establecimiento carcelario etc.
- Elaboración y/o revisión de escrito de denuncia/querrela en delitos como: hurto, secuestro, estafa, lesiones personales, homicidios, incesto, suplantación de identidad, falsedad en documentos, fleteo.
- Elaboración y/o revisión de derechos de petición en asuntos de comparendos/foto comparendos.
- Elaboración y/o revisión de querellas policivas.
- Elaboración y/o revisión de derechos de petición en asuntos de comparendos/foto comparendos.

INTERNET:

Esta prestación consiste en la asesoría al BENEFICIARIO por abogados especializados en el área de internet y las nuevas tecnologías, en aquellos asuntos que puedan afectar a la esfera personal o profesional del BENEFICIARIO, como el caso de injurias, noticias desactualizadas o asuntos relacionados con menores en su uso de internet y las redes sociales (ciberbullying, Groninga, renting,). Se dará tratamiento a los siguientes asuntos:

A. ASESORÍA JURÍDICA:

- Asesoramiento jurídico en su imagen en internet: eliminación de comentarios, fotos en internet, datos personales, perfiles en redes sociales, foros y páginas de opinión.
- Usurpación o robo de identidad.
- Asesoramiento jurídico en materia de cibera coso.

- Asesoramiento jurídico sobre reputación online para tu carrera profesional y tus procesos de selección.
- Asesoramiento jurídico en caso de estafas en compras online.
- Asesoramiento jurídico para el borrado de huella digital.
- Asesoramiento jurídico sobre los principales problemas que afectan en internet, como pueden ser:
 - Asesoramiento jurídico sobre gestión de datos personales en internet.
 - Asesoramiento jurídico sobre baja, cancelación o eliminación de perfiles en redes sociales.

REQUISITOS RELATIVOS A LA REVISIÓN Y REDACCIÓN DE CONTRATOS Y ESCRITOS.

El servicio incluye la revisión de contratos y documentos, los cuales se remitirán únicamente en fotocopia por correo electrónico y la redacción de hasta tres (3) contratos o documentos anuales que no serán reutilizados, relativos a las anteriores prestaciones. El servicio no alcanza a ningún otro contrato o escrito distinto de los relacionados con las prestaciones anteriores.

Los Abogados de La Compañía los elaborarán y redactarán de acuerdo con los datos facilitados por el CLIENTE, y se los remitirán por e-mail. El plazo máximo de elaboración y/o revisión de los documentos será de tres (3) días, excluyendo sábados, domingos y festivos desde que el BENEFICIARIO haya facilitado los datos necesarios para la realización de los mismos. No está incluida la firma, presentación y subsiguiente tramitación de los escritos, que será por cuenta del BENEFICIARIO.

En caso de que el escrito que se solicita a La Compañía esté sujeto a plazo legal, el BENEFICIARIO deberá hacer llegar a La Compañía toda la documentación e información necesaria para su elaboración, con una antelación mínima de 72 horas hábiles anteriores a su vencimiento.

La Compañía no responde de la veracidad de los datos facilitados por el BENEFICIARIO no asumiendo, en consecuencia, responsabilidad alguna en caso de inexactitud o falta de actualización de los mismos. En el supuesto de que la información que el BENEFICIARIO facilite a La Compañía no resulte exacta, y que a causa de ello se derive algún perjuicio, La Compañía podrá exigir del BENEFICIARIO la reparación del mismo.

SERVICIO DE NEGOCIACIÓN CON LA PARTE CONTRARIA

Los abogados del call center de La Compañía recurrirán a todas las opciones en vía extrajudicial que permitan solucionar el problema que enfrenta el cliente, en cualesquiera clases de litigios. Entre los servicios ofrecidos, se incluye la negociación con contrapartes que permita evitar tener que acudir a un proceso judicial o de conciliación, ahorrando así costes para el cliente.

La negociación realizada por parte de abogado genera una mayor seguridad a la hora de enfrentarse con la parte contraria, que ampliará las posibilidades de éxito para nuestros clientes.

II. ASISTENCIA TRIBUTARIA:

La prestación de asistencia tributaria consiste en asesoría al BENEFICIARIO por parte de asesores tributarios expertos en la materia, incluyendo, entre otros aspectos, los siguientes:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Exenciones fiscales
- Deducciones
- Declaraciones de Renta.

III. ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

El servicio consiste en la asistencia informática telefónica que pudiesen requerir los BENEFICIARIOS para el caso de sufrir incidencias en equipos de uso cotidiano como PC, tabletas, iPads, etc. y, en caso de necesidad, de manera remota a través de la instalación vía Internet por parte del BENEFICIARIO, bajo las instrucciones de un equipo técnico, de un software de control remoto de su equipo.

Las prestaciones incluidas son:

- Instalación y desinstalación de las aplicaciones.
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el cliente disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones.
- Estaciones de trabajo y servidores Intel o AMD con sistema operativo Windows.
- Microsoft Office: Outlook, Excel, Word, PowerPoint.
- Aplicaciones ofimáticas y de antivirus: Antivirus Panda, Symantec y TrendMicro.
- No se incluirá el soporte a aplicaciones que se hayan desarrollado específicamente por o para el BENEFICIARIO.
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, cámaras digitales, PDA, etc.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA

j01cmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 41298400300120220004600 / **2022-046**
REFERENCIA: PODER

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.849.114 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sociedad identificada con el NIT 830.054.904-6, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa; por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **CAROLINA LAURENS RUEDA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 52.864.346 de Bogotá y tarjeta profesional número 204.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante y lleve hasta su terminación el proceso citado en la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía que represento.

Además de las facultades inherentes al presente poder tiene mi apoderada las de recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, presentar pruebas a mi favor y bajo mi responsabilidad, proponer incidentes, llamar en garantía y, en fin, todo lo que sea necesario para el eficaz ejercicio de este mandato.

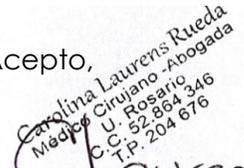
Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección electrónica de la apoderada es: **clr@carolinalaurens.com**.

Atentamente,



ALEXANDRA RIVERA CRUZ
CC No. 51.849.114 de Bogotá

Acepto,



CAROLINA LAURENS RUEDA
CC No. 52.864.346 de Bogotá
TP No. 204.676 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4682294665446274

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 19:45:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0001044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 277 del 05 de marzo de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo, a los Representantes Legales que considere conveniente, a una o varias personas que lleven la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E.P. No. 1529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Btá.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Ethel Margarita Cupides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 04/09/2020	CE - 729920	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4682294665446274

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 19:45:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004206-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Patricia Calle Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/03/1999	CC - 39690579	Representante Legal-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004207-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 19491370	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 16/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4682294665446274

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 19:45:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos , información radicada con el número P2017003057-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004205 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 55163399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4682294665446274

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 19:45:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003698 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 0308 del 11 de marzo de 1999 vida individual

Resolución S.B. No 0440 del 09 de abril de 1999 vida grupo, colectivo de vida, accidentes personales, salud, exequias y educativo

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1529 del 06 de octubre de 2000 la Superintendencia Bancaria autoriza a MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cesión total de la cartera del ramo de Vida Individual a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1062 del 17 de septiembre de 2002 seguro pensiones Ley 100 y seguro previsional de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 0328 del 10 de abril de 2003 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 0260 del 31 de marzo de 2004 se revoca la autorización para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, otorgada con resolución 1062 de 2002

Resolución S.B. No 0401 del 04 de marzo de 2005 se autoriza para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución S.F.C. No 1530 del 30 de agosto de 2007 se autoriza para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales, (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4682294665446274

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 19:45:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1093 del 08 de julio de 2008 se cancela la autorización a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1775 del 11 de noviembre de 2008 se autoriza para operar el ramo de pensiones con conmutación pensional. Con Resolución No. 0809 del 14 de septiembre de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia revoca la autorización concedida a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Pensiones con conmutación pensional.

Resolución S.F.C. No 1425 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4682294665446274

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 19:45:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0001044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 277 del 05 de marzo de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo, a los Representantes Legales que considere conveniente, a una o varias personas que lleven la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E.P. No. 1529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Btá.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Ethel Margarita Cupides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 04/09/2020	CE - 729920	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4682294665446274

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 19:45:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004206-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Patricia Calle Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/03/1999	CC - 39690579	Representante Legal-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004207-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 19491370	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 16/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4682294665446274

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 19:45:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos , información radicada con el número P2017003057-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004205 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 55163399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4682294665446274

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 19:45:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003698 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 0308 del 11 de marzo de 1999 vida individual

Resolución S.B. No 0440 del 09 de abril de 1999 vida grupo, colectivo de vida, accidentes personales, salud, exequias y educativo

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1529 del 06 de octubre de 2000 la Superintendencia Bancaria autoriza a MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cesión total de la cartera del ramo de Vida Individual a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1062 del 17 de septiembre de 2002 seguro pensiones Ley 100 y seguro previsional de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 0328 del 10 de abril de 2003 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 0260 del 31 de marzo de 2004 se revoca la autorización para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, otorgada con resolución 1062 de 2002

Resolución S.B. No 0401 del 04 de marzo de 2005 se autoriza para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución S.F.C. No 1530 del 30 de agosto de 2007 se autoriza para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales, (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4682294665446274

Generado el 14 de febrero de 2022 a las 19:45:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1093 del 08 de julio de 2008 se cancela la autorización a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1775 del 11 de noviembre de 2008 se autoriza para operar el ramo de pensiones con conmutación pensional. Con Resolución No. 0809 del 14 de septiembre de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia revoca la autorización concedida a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Pensiones con conmutación pensional.

Resolución S.F.C. No 1425 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA

j01cmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

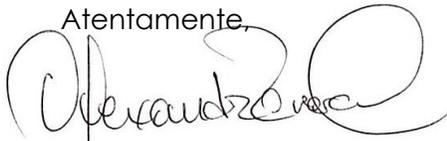
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 41298400300120220004600 / **2022-046**
REFERENCIA: PODER

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.849.114 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sociedad identificada con el NIT 830.054.904-6, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa; por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **CAROLINA LAURENS RUEDA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 52.864.346 de Bogotá y tarjeta profesional número 204.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante y lleve hasta su terminación el proceso citado en la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía que represento.

Además de las facultades inherentes al presente poder tiene mi apoderada las de recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, presentar pruebas a mi favor y bajo mi responsabilidad, proponer incidentes, llamar en garantía y, en fin, todo lo que sea necesario para el eficaz ejercicio de este mandato.

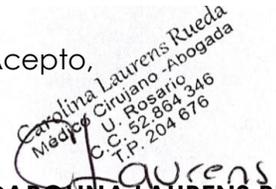
Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección electrónica de la apoderada es: **clr@carolinalaurens.com**.

Atentamente,



ALEXANDRA RIVERA CRUZ
CC No. 51.849.114 de Bogotá

Acepto,



CAROLINA LAURENS RUEDA
CC No. 52.864.346 de Bogotá
TP No. 204.676 del C.S. de la J.

Carolina Laurens Rueda
Médico Cirujano - Abogada
U. Rosario
C.C. 52.864.346
T.P. 204.676